



## **SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE COLEGIO DE BACHILLERES EN SAN LUIS POTOSÍ**

EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE COLEGIO DE BACHILLERES EN SAN LUIS POTOSÍ (SITCBSLP) CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 374 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ARTÍCULO 20 DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (COBACHSLP), ARTÍCULOS 55 Y 56 DE LOS ESTATUTOS QUE RIGEN LA VIDA SINDICAL DEL SITCBSLP, CREA LA CAJA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN SAN LUIS POTOSÍ (CAPSITCBSLP) CON EL OBJETIVO DE PROMOVER EL AHORRO Y SERVIR DE APOYO CREDITICIO PARA LOS TRABAJADORES DE COBACHSLP AFILIADOS AL SITCBSLP, TRABAJANDO CON LA PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA DE LOS INTERESADOS, RETENIENDO LAS CUOTAS DE AHORRO Y LOS DESCUENTOS POR CONCEPTO DE PRÉSTAMOS VÍA NÓMINA PARA FACILITAR EL SERVICIO, AL MISMO TIEMPO QUE LOS FONDOS GENERADOS POR LA CAJA DE AHORRO SEAN PARA BENEFICIO DE LOS SOCIOS. PARA LO ANTERIOR, EMITE EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE LA CAJA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE  
TRABAJADORES DE COLEGIO DE BACHILLERES EN SAN LUIS POTOSÍ (CAPSITCBSLP)**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La Caja de Ahorro y Préstamo del Sindicato Independiente de Trabajadores de Colegio de Bachilleres en San Luis Potosí (CAPSITCBSLP), ha sido creada para apoyar la economía de sus asociados y fundamenta su organización y funcionamiento en los

*Handwritten signature and initials in blue ink.*

principios y condiciones establecidas en la Ley General de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamos y sus Estatutos y Reglamento.

**ARTÍCULO 2.-** La Asociación se denominará “Caja de Ahorro y Préstamo del Sindicato Independiente de Trabajadores de Colegio de Bachilleres en San Luis Potosí”. La cual se conocerá también mediante las siglas CAPSITCBSLP.

**ARTÍCULO 3.-** El domicilio de la CAPSITCBSLP es Av. Mariano Jiménez 1852, Colonia Balcones del Valle en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a cuya jurisdicción quedan sometidos todos los actos de la Asociación, sin perjuicio de que para ciertos actos se observe lo dispuesto en el código civil y otras leyes especiales. La CAPSITCBSLP podrá establecer delegaciones o agencias en otros lugares del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a las necesidades de prestar servicio a sus asociados.

**ARTÍCULO 4.-** La CAPSITCBSLP tiene como objetivos:

- a) Establecer y fomentar el ahorro sistemático y estimular la formación de hábitos de economía y previsión social entre sus afiliados.
- b) Conceder préstamos en beneficio exclusivo de sus asociados de acuerdo con las condiciones establecidas en los presentes Estatutos.
- c) En general, velar por los intereses de sus miembros realizando cualquier otra actividad lícita y conexas con el presente objeto social.

**ARTÍCULO 5.-** La duración de la CAPSITCBSLP es por tiempo indefinido.

**ARTÍCULO 6.-** Podrán ser socios de la CAPSITCBSLP únicamente los trabajadores afiliados al Sindicato Independiente de Trabajadores de Colegio de Bachilleres en San Luis Potosí (SITCBSLP) en su condición de Personal Activo. Para lograr la condición de socio de la CAPSITCBSLP se requiere:

- a) Estar previamente afiliado al SITCBSLP.
- b) Presentar a la Junta Administrativa de la CAPSITCBSLP solicitud de inscripción y copia de los tres últimos recibos de pago.
- c) La aprobación de la inscripción por parte de la Junta Administrativa de la CAPSITCBSLP, la cual deberá decidir en un plazo no mayor a treinta (30) días después de presentada la solicitud.

  
Dr. Joaquín H. Z.

**CAPÍTULO II**  
**PROGRAMA DE CRÉDITO**

**ARTÍCULO 7.-** La CAPSITCBSLP dispondrá de los programas de crédito de acuerdo a la disponibilidad y liquidez del fondo, mismas que a continuación se detallan:

**1. PRÉSTAMOS ORDINARIOS**

Son aquellos préstamos de carácter personal, que se otorgan en función del monto de los ahorros del afiliado hasta el mes inmediato anterior al de la presentación de la solicitud correspondiente, sujetos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Haber cotizado a la CAPSITCBSLP al menos durante seis meses.
- b) Encontrarse activo como cotizante de la CAPSITCBSLP en el momento de presentar la solicitud.
- c) El procedimiento de los préstamos se hará de conformidad al artículo 8 de este reglamento.
- d) El monto se determinará de acuerdo a la tabla del artículo 9° del presente reglamento.

**2. PRÉSTAMOS EXTRAORDINARIOS**

Son aquellos préstamos de carácter personal que se otorgan para atender situaciones económicas apremiantes del afiliado, por causa de circunstancias extraordinarias cuya valoración hará, en cada caso, la Junta Administrativa de la CAPSITCBSLP. Su cuantía está sujeta al máximo que para tal efecto establezca la Junta Administrativa de la CAPSITCBSLP.

Son condiciones para obtener este tipo de préstamos, las siguientes:

- a) Haber cotizado a la CAPSITCBSLP al menos seis meses.
- b) Encontrarse activo como cotizante en la CAPSITCBSLP, en el momento de presentar la solicitud.
- c) Acreditar fehacientemente la situación económica apremiante que justifique la concesión del crédito.

  
Chil Clupin 1/22



## PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE CRÉDITO

**ARTÍCULO 8.-** Todas las peticiones de préstamo se dirigirán a la Junta Administrativa de la CAPSITCBSLP, mediante solicitudes, las cuales deberán contener además de la fecha de solicitud de préstamo y plazo de pago; y de la expresa autorización del socio para que se le efectúen los descuentos correspondientes, de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento. A la mencionada solicitud se deberán anexar los tres últimos recibos quincenales y copia de identificación oficial. La respuesta a dicha solicitud se dará en un plazo no mayor de tres días hábiles. Si es aceptada la solicitud, deberá acudir personalmente por su cheque para proceder la firma del respectivo pagaré.

### CÁLCULO DEL PRÉSTAMO ORDINARIO

#### MONTO Y PLAZO DE AMORTIZACIÓN E INTERÉS

**ARTÍCULO 9.-** El monto del préstamo ordinario a que tiene derecho cada afiliado, se calculará tomando el ahorro aportado y el sueldo base de los afiliados.

Los préstamos ordinarios se concederán de conformidad con lo que se establece en la siguiente tabla:

AHORRO QUINCENAL	MONTO DEL PRÉSTAMO
\$100.00 hasta \$249.00	\$10,000.00
\$250.00 hasta \$499.00	\$15,000.00
\$500.00 hasta \$649.00	\$20,000.00
\$650.00 hasta \$799.00	\$25,000.00
\$800.00 hasta \$949.00	\$30,000.00
\$950 o más	\$40,000.00

La Junta Administrativa de la CAPSITCBSLP podrá modificar la presente tabla según la experiencia que con el tiempo se observe, tanto en el cumplimiento de los afiliados, como en la disponibilidad de los fondos.

Para los préstamos ordinarios la tasa de interés que se aplicará será del 20% anual.

Los intereses generados por la CAPSITCBSLP se destinarán prioritariamente al pago de rendimientos por ahorro de sus participantes y para cubrir gastos de operación.

El plazo para el pago de los préstamos será de seis meses (corto plazo) y un año (mediano plazo).



La Junta Administrativa de la CAPSITCBSLP podrá modificar el procedimiento para la determinación de la tasa de interés, según la variación de la tasa de interés interbancaria así como el incremento o disminución de otros créditos.

#### PRÉSTAMO EXTRAORDINARIO, PLAZO DE AMORTIZACIÓN Y TIPO DE INTERÉS

**ARTÍCULO 10.-** La Junta Administrativa de la CAPSITCBSLP fijará los plazos, tasas de interés y los montos anuales a ser destinados para la línea de crédito extraordinario, según las recomendaciones que para tal efecto brinde la Dirección Actuarial y de Planificación Económica.

El plazo máximo para amortizar los préstamos extraordinarios será de 5 años. La tasa que se fije siempre será superior al 20% anual efectivo. El monto total que anualmente se destine al programa de crédito extraordinario, no podrá exceder el 10% del total de recursos anuales disponibles en el fondo.

#### SOLICITUDES DE CRÉDITO EXTRAORDINARIOS, POR PARTE DE MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 11.-** Cuando algún miembro de la Junta Administrativa de la CAPSITCBSLP solicite un préstamo extraordinario, se abstendrá de opinar de su propia solicitud y se convocará al suplente respectivo para que asista a la sesión en la cual se vaya a estudiar el caso.

#### SUSPENSIÓN DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

**ARTÍCULO 12.-** Cuando los fondos para otorgar préstamos se hayan agotado, se suspenderán hasta nuevo aviso.

Una vez que la Administración de la CAPSITCBSLP considere que existen los fondos suficientes, se dará prioridad a las solicitudes recibidas en orden a la fecha de entrega.

#### POSIBILIDAD DE REDUCIR PLAZOS

**ARTÍCULO 13.-** Los plazos de amortización estipulados para los préstamos podrán ser inferiores a los previstos en este Reglamento, siempre que el interesado lo solicite en la respectiva solicitud de crédito.

#### DEDUCCIÓN DE PRÉSTAMOS E INTERESES

**ARTÍCULO 14.-** Las cuotas de amortización e intereses tanto para préstamos ordinarios como para préstamos extraordinarios, se cobrarán mediante deducciones del salario del trabajador conforme al sistema de pago del Colegio.

*Handwritten signature: Chel Cárdenas*



El descuento del préstamo incluyendo los intereses, no deberá exceder el 30% del salario mensual bruto del trabajador, durante el plazo requerido. En caso de que sea rebasado este porcentaje, el trabajador deberá firmar carta responsiva para que sea autorizado un préstamo mayor o demuestre otras percepciones. Para este trámite se exhibirá una copia del último comprobante de pago del trabajador.

Para el cálculo del límite máximo de descuento del trabajador, se puede sumar al sueldo mensual: la prima de antigüedad, la compensación, asignación por material didáctico, entre otras, así como los ingresos del cónyuge y de otro ingreso si lo hubiera. De la misma forma se suprime para el cálculo del préstamo las deducciones efectuadas por terceros al trabajador y aprobadas por el Comité Técnico.

#### CONGELACIÓN DE AHORROS

**ARTÍCULO 15.-** Mientras el prestatario mantenga saldos pendientes por concepto de crédito, ya sea ordinario o extraordinario, no podrá retirar sus ahorros ni los respectivos intereses. Esta disposición no afecta la distribución de excedentes que en cada oportunidad se llegare a acordar.

Bajo ninguna circunstancia, el trabajador afiliado a la CAPSITCBSLP podrá dejar de ahorrar o disminuir su cuota, en cuanto tenga saldos de préstamo, y sus ahorros e intereses sean insuficientes para cubrir esos saldos.

#### RENOVACIÓN DE PRÉSTAMO

**ARTÍCULO 16.-** Para renovar un préstamo se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber amortizado el total del préstamo anterior.
- b) Que hayan transcurrido al menos seis meses desde el otorgamiento del préstamo anterior.
- c) Ser ahorrante activo y estar laborando en forma regular al servicio del Colegio.

#### TOLERANCIA MÁXIMA Y LIQUIDACIÓN AHORROS-DEUDA

**ARTÍCULO 17.-** La falta de pago de tres cuotas consecutivas convenidas, dará derecho a la Administración de la CAPSITCBSLP para tener por vencido el crédito y proceder a su cobro judicial, sin previo aviso, independientemente del motivo del atraso. En forma previa al cobro judicial se hará la liquidación respectiva, para lo cual se considerarán los ahorros acumulados más sus intereses.

*Handwritten signature and date:*  
D. J. ...  
1/22

## OPCIÓN PARA APLICAR AHORROS E INTERESES PARA PAGO DE DEUDAS

**ARTÍCULO 18.-** El trabajador que desee aplicar para pago de préstamo los ahorros e intereses personales, puede solicitarlo por escrito ante la Administración de la CAPSITCBSLP, siempre y cuando, el monto sea suficiente para cancelar el saldo de los respectivos préstamos e intereses. Para tal efecto deberá indicar si desea mantener en el fondo el remanente o bien si solicita su devolución, esto último causará que se le descuenta el 1% de sus intereses, para reserva mencionada en el artículo siguiente, en cuyo caso será atendido por la Administración de la CAPSITCBSLP conforme a las posibilidades de liquidez del fondo.

## RESERVA PARA CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

**ARTÍCULO 19.-** Los préstamos devengarán el interés que para cada caso se fije, pero para los retiros que se soliciten fuera de los plazos establecidos se les retendrá un 1% de lo que les correspondería de intereses para formar una reserva destinada a cubrir:

- a) Los saldos de los préstamos de los afiliados y de los pensionados que fallezcan.
- b) Los saldos de los préstamos de los afiliados que se separen del servicio de la Caja con derecho a pensión por invalidez, independientemente del sistema a cargo del cual se pague el respectivo beneficio de pensión.

## LIQUIDACIÓN DE EXCEDENTES DE AHORROS EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TITULAR

**ARTÍCULO 20.-** En caso de fallecimiento del titular de la cuenta, él o los beneficiarios serán los nombrados en el contrato, quienes tendrán derecho a reclamar las deudas, para cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la Junta Administrativa de la CAPSITCBSLP, quien procederá a liquidar conforme a las posibilidades de liquidez del fondo.

Sólo se podrán entregar las liquidaciones del fondo a quien se acredite debidamente con acta de nacimiento e identificación oficial.

## CAMBIO DE BENEFICIARIOS

**ARTÍCULO 21.-** El titular de la cuenta podrá cambiar los beneficiarios, para lo cual deberá llenar el formato respectivo.

## LIQUIDACIÓN AHORROS-DEUDA POR CESE DE SERVICIO

**ARTÍCULO 22.-** En caso de terminación de la relación de trabajo del Colegio con el socio de la CAPSITCBSLP o de cese del servicio activo por acogerse a una pensión, el titular de la

  
  




deuda deberá liquidar con los ahorros acumulados, las deudas contraídas con la CAPSITCBSLP

#### GARANTÍAS

**ARTÍCULO 23.-** Los préstamos ordinarios deben garantizarse por medio de la firma de un pagaré en el que el deudor se compromete a que se le efectúen los descuentos quincenales a través de nómina y en caso de baja del COBACHSLP, liquidar el total del crédito restante.

Los préstamos extraordinarios además de lo mencionado en el párrafo anterior, deberán incluir a la solicitud nombre y firma de dos personas que acepten ser avales, los cuales deben ser integrantes de la CAPSITCBSLP.

No podrá ser fiador de un préstamo, el trabajador que ya estuviere garantizando una obligación con la CAPSITCBSLP, o que tuviere su salario embargado.

#### EMBARGOS

**ARTÍCULO 24.-** No se podrá conceder préstamos a aquellos trabajadores sobre cuyos salarios se hayan decretado embargos, salvo que el monto del préstamo a que tengan derecho sea suficiente para levantar dichos embargos, y en el entendido de que el préstamo se destinará a ese fin, de conformidad con los procedimientos que la Junta Administrativa de la CAPSITCBSLP establezca.

Excepcionalmente la Junta Administrativa de la CAPSITCBSLP podrá autorizar un préstamo a quien tenga su salario embargado, siempre que el embargo no tenga origen en una deuda propia y que el salario líquido sea suficiente para atender las retenciones del embargo y el abono al préstamo que se le concede.

*Paul Chapón*

### CAPÍTULO III

#### DEL PATRIMONIO Y RECURSOS

**ARTÍCULO 25.-** La CAPSITCBSLP se financiará con los siguientes recursos:

- a) Las retenciones del salario a cargo del afiliado vía nómina, que no podrán ser superiores en un mes, a un salario mínimo mensual vigente en el Estado de San Luis Potosí.
- b) El rendimiento de las inversiones del fondo.
- c) Otros recursos que pudieran captarse.



Todos los recursos previstos en el inciso a) se registrarán en cuentas contables individuales a favor de cada afiliado, a las cuales se les agregarán proporcionalmente los demás ingresos.

#### PROYECCIÓN DE INTERESES Y DIVIDENDOS

**ARTÍCULO 26.-** Con base en los ejercicios económicos anuales y para los efectos de las liquidaciones que pudieran presentarse durante el período, la Junta Administrativa de la CAPSITCBSLP determinará los excedentes de interés que se reconocerán cada mes sobre los ahorros de los afiliados.

#### RETIROS PARCIALES DE APORTACIONES

**ARTÍCULO 27.-** Los socios de la CAPSITCBSLP podrán realizar retiros parciales (si así lo solicitan) de sus cuentas individuales de aportaciones e intereses, en los siguientes casos:

- a) En la segunda quincena del mes de junio (ahorros de diciembre a mayo o el acumulado a dicho mes de mayo), en un porcentaje que fijará anualmente la Junta Administrativa de la CAPSITCBSLP atendiendo a la liquidez del fondo. Dicho porcentaje no podrá exceder el 60% de la disponibilidad neta del socio.
- b) En la primera quincena de diciembre (ahorros de junio a noviembre o el acumulado a dicho mes de diciembre), en un porcentaje que no podrá exceder el 60% de la disponibilidad neta del socio.
- c) Por el fallecimiento de alguno de los familiares inmediatos al socio (descendientes, ascendientes y cónyuge) que están a su cargo hasta por un cincuenta por ciento (50%) de la disponibilidad neta del socio, en cualquier mes del año.

#### DE LAS MODIFICACIONES DE LAS CUOTAS

**ARTÍCULO 28.-** Para que los socios tengan las opciones tanto de incrementar sus cuotas de aportación a la Caja de Ahorro, como de disminuirlas se consideran los meses de marzo y septiembre para dar aviso a la CAPSITCBSLP y a la vez se pueda enviar dicho aviso a Recursos Humanos de la Dirección General del Colegio para que se realice dicha modificación.

#### DE LAS INVERSIONES

**ARTÍCULO 29.-** Los recursos de la CAPSITCBSLP deberán invertirse en las mejores condiciones de garantía, rentabilidad y liquidez. Toda inversión de recursos económicos en forma transitoria debe realizarse en Instituciones financieras debidamente inscritas y reguladas por la CNBV (Comisión Nacional Bancaria y de Valores).

*Chil Chuyán Itzal*

La CAPSITCBSLP deberá tener en disponibilidad bancaria una cantidad mínima del veinte por ciento (20%) de la totalidad de los ingresos de la Caja de Ahorro.

## CAPÍTULO IV

### LA ADMINISTRACIÓN

#### ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 30.-** La administración del fondo estará a cargo de la Junta Administrativa integrada por el Secretario General y el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del SITCBSLP en funciones, en tanto no se nombre un comité especial de la CAPSITCBSLP.

#### FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA CAPSITCBSLP

**ARTÍCULO 31.-** Son funciones de la Junta Administrativa:

- a) Establecer los procedimientos de trámite para la concesión de préstamos.
- b) Establecer los procedimientos para hacer efectivas las devoluciones de ahorros.
- c) Fijar el tipo de interés que devengarán los préstamos.
- d) Disponer la distribución anual de los excedentes entre los afiliados, según las políticas emanadas de la Junta Administrativa, tomando en cuenta las recomendaciones que brinde la Dirección Actuarial y de Planificación Económica.
- e) Velar por la mayor rentabilidad del Fondo. Al efecto podrá inspeccionar y fiscalizar todo lo relacionado con sus operaciones e inversiones.
- f) Convocar a elecciones a los cotizantes, por medio de la Gerencia de División Administrativa, para el nombramiento de sus representantes.
- g) Pronunciarse "a priori" ante la Junta Directiva de la Caja sobre cualquier reforma parcial o total del Reglamento de la CAPSITCBSLP.

Chil Clonpin / Izid [Signature]



## DE LA CONTABILIDAD Y OTROS SERVICIOS DE APOYO

**ARTÍCULO 32.-** La Secretaría de Finanzas del SITCBSLP será la responsable de llevar la contabilidad del Fondo de Ahorro y Préstamo. Anualmente deberá presentar a la Junta Administrativa los estados financieros.

**ARTÍCULO 33.-** Todos los servicios de apoyo, estarán a cargo de las demás personas que conforman el Comité Ejecutivo Estatal del SITCBSLP.

**ARTÍCULO 34.-** Los gastos que demande la administración del Fondo de Ahorro y Préstamos, serán asumidos por la Caja de Ahorro y Préstamo del Sindicato Independiente de Trabajadores de Colegio de Bachilleres en San Luis Potosí.

## INFORME ANUAL

**ARTÍCULO 35.-** En el mes de marzo de cada año, la Junta Administrativa presentará un informe de la gestión administrativa y financiera de la CAPSITCBSLP correspondiente al ejercicio del período anual inmediato anterior.

## REFORMAS REGLAMENTARIAS

**ARTÍCULO 36.-** Todo proyecto de reforma al presente reglamento que haya sido elaborado por alguna Gerencia o Dependencia Institucional, será sometido previamente a la Junta Administrativa de la CAPSITCBSLP para su aprobación o rechazo.

## DISPOSICIONES VARIAS

### TRANSITORIOS

1.- A fin de consolidar el patrimonio inicial de la Caja de Ahorro y Préstamo, antes de iniciar la movilización de los fondos para la concesión de préstamos, se considerará un período muerto de seis (6) meses contados a partir de la protocolización de los reglamentos.

2. Rige a partir del primero de agosto de dos mil veintiuno.

*Chil Clujón 1/12/20*

**LA UNIDAD Y LA FUERZA SINDICAL  
POR EL PROGRESO DE LA EDUCACIÓN**

LIC. JOEL JOAQUIN MARTINEZ

**SECRETARIO GENERAL**

LIC. MAXIMINO ELADIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

**SECRETARIO DE FINANZAS**



LA UNIDAD Y LA FUERZA SINDICAL  
POR EL PROGRESO DE LA EDUCACIÓN

**SITCB**

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES  
DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA DE GUATEMALA



